

otras organizaciones competentes, como se pide en el Programa;

23. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que, de conformidad con el párrafo 123 del Nuevo Programa Sustancial de Acción, y en estrecha colaboración con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales y los organismos principales de los grupos consultivos sobre ayuda, continúe asegurando, a nivel de las secretarías, la plena movilización y coordinación del sistema de las Naciones Unidas con el fin de ejecutar y complementar el Nuevo Programa Sustancial de Acción, teniendo en cuenta, en particular, el examen global de mitad de período que se efectuará en 1985;

24. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*104a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1983*

### **38/196. Fomento de la confianza en las relaciones económicas internacionales**

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* la Carta de las Naciones Unidas, el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados<sup>162</sup>, y las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (VI) de 1º de mayo de 1974 y 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970 de la Asamblea General,

*Preocupada* por el actual deterioro de las condiciones para el mantenimiento y la expansión de las relaciones económicas internacionales, así como por el hecho de que cada vez con mayor frecuencia los intercambios y negociaciones económicas se sustraigan a la plataforma multilateral,

*Convencida* de que la cooperación económica internacional debe tener una base estable a largo plazo y fundarse en un amplio intercambio de información pertinente por conducto de las Naciones Unidas y de que debe tener debidamente en cuenta los principios de la igualdad de derecho y la soberanía de los Estados,

*Consciente* de que el fomento de la confianza en las relaciones económicas internacionales sólo se logrará mediante el desarrollo sostenido de los países en desarrollo,

*Convencida también* de que la protección de la cooperación económica entre los Estados de los efectos adversos de las tensiones políticas internacionales y el fortalecimiento de la confianza entre todos los Estados en sus relaciones económicas introducirán en esas relaciones elementos positivos de estabilidad y seguridad, como una contribución valiosa a los esfuerzos para reactivar el comercio mundial y consolidar la recuperación económica, desarrollar una cooperación económica internacional pacífica y establecer un nuevo orden económico internacional,

*Pide* al Secretario General que celebre consultas con todos los Estados, así como con las organizaciones y

órganos competentes de las Naciones Unidas, especialmente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, acerca del alcance de las posibles medidas para fomentar la confianza que contribuirían a promover y acelerar la cooperación económica internacional y que informe sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

*104a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1983*

### **38/197. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando también* sus resoluciones 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*Recordando además* el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

*Teniendo en cuenta* los principios generales que han de regir las relaciones comerciales internacionales y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964,

*Recordando* la resolución 152 (VI) aprobada el 2 de julio de 1983 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>163</sup>, titulada "Rechazo a las medidas económicas coercitivas",

*Teniendo en cuenta* los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38º período de sesiones<sup>164</sup>,

*Reconociendo* que algunos países desarrollados recurren con mayor frecuencia a amenazas y a la aplicación de medidas coercitivas y restrictivas de creciente alcance como forma de ejercer presión política sobre algunos países en desarrollo,

<sup>163</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sexto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

<sup>164</sup> Véase *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, Vigésimo noveno Suplemento* (No. de venta: GATT/1983-1), documento L/5424.

<sup>162</sup> Resolución 3281 (XXIX).

*Reconociendo también* que tales medidas son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

*Considerando* que las medidas coercitivas tienen un efecto negativo sobre las economías de los países en desarrollo y sobre sus esfuerzos de desarrollo, y no contribuyen a crear un clima de paz y de relaciones de amistad entre los Estados,

1. *Deplora* la adopción por ciertos países desarrollados, aprovechando su posición dominante en la economía internacional, de medidas económicas para ejercer coacción sobre las decisiones soberanas de países en desarrollo;

2. *Insta* a esos países desarrollados a que se abstengan de adoptar medidas encaminadas a ejercer coacción o presión con el fin de injerirse en el ejercicio de los derechos soberanos de los países en desarrollo;

3. *Reafirma* que los países desarrollados deben abstenerse de la amenaza o la aplicación de restricciones comerciales, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas, que son incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringen los compromisos contraídos multilateral o bilateralmente, contra países en desarrollo como forma de coacción política o económica que afecta al desarrollo económico, político y social de estos países;

4. *Pide* al Secretario General que recopile la información suministrada por los gobiernos sobre la adopción y los efectos de las medidas económicas mencionadas en el párrafo 3 *supra*, tomadas por países desarrollados como forma de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo, y que presente esa información a la Asamblea General para que la examine en su trigésimo noveno período de sesiones;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que suministren la información necesaria al Secretario General, según se pide en el párrafo 4 *supra*.

104a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1983

**38/198. Año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para fomentar la producción alimentaria y agrícola en Africa**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 37/246 de 21 de diciembre de 1982, relativa a un año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para la alimentación y la agricultura en Africa,

*Tomando nota con gran alarma* de que, después de la aprobación de sus resoluciones 35/69 de 5 de diciembre de 1980, 36/186 de 17 de diciembre de 1981 y 37/246 de 21 de diciembre de 1982, la situación de la alimentación y la agricultura en Africa se ha agravado, como lo demuestra la drástica disminución de su autosuficiencia alimentaria,

*Reconociendo* la crítica insuficiencia financiera que obstaculiza gravemente el crecimiento del sector agrícola en los países de Africa,

*Reconociendo también* que el desfase tecnológico en Africa está directamente relacionado con la disminución

de la productividad agrícola, que se ve agravada por factores naturales tales como la sequía y la desertificación,

*Reconociendo además* que todos los países de Africa deben poner en práctica, de conformidad con sus programas y prioridades nacionales de desarrollo, medidas destinadas a aumentar sustancialmente sus programas nacionales de alimentación y agricultura mediante, entre otras cosas, medidas nacionales, subregionales y regionales, incluidas la cooperación económica y técnica entre países en desarrollo,

*Reconociendo* el papel de las estrategias del sector alimentario, trazadas por el Consejo Mundial de la Alimentación, como medio para que los países en desarrollo interesados adopten un enfoque integrado a fin de aumentar la producción de alimentos, mejorar el consumo y atraer los recursos internacionales adicionales necesarios,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General relativo a las consecuencias de la proclamación de un año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para la alimentación y la agricultura en Africa<sup>165</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Observa* que el año 1991 podría ser designado año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para fomentar la producción alimentaria y agrícola en Africa, teniendo presentes los criterios pertinentes que se enuncian en el anexo a la resolución 1980/67 de 25 de julio de 1980 del Consejo Económico y Social;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los órganos, las organizaciones y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore propuestas orientadas hacia la acción con respecto al año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para fomentar la producción alimentaria y agrícola en Africa y que le presente en su cuadragésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

104a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1983

**38/199. Medidas especiales para el desarrollo social y económico de Africa en el decenio de 1980**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando* su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

<sup>165</sup> A/38/277-E/1983/96.